# Diario Oficial

C 238

# de la Unión Europea



Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

65.º año

21 de junio de 2022

Sumario

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RECOMENDACIONES

#### Consejo

2022/C 238/01

Recomendación de los miembros del Consejo que representan a los Estados miembros cuya moneda es el euro, de 17 de junio de 2022, al Consejo relativa a la adopción por Croacia del euro el 1 de enero de 2023 ......

1

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Consejo

2022/C 238/02

Anuncio a la atención de los interesados sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo por los que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos

3

2022/C 238/03

Anuncio a la atención de las personas y el grupo sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2022/950 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/949 del Consejo, por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos ....

5

2022/C 238/04

Anuncio a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas en virtud de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, relativos a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

6



2022/C 238/05	Tipo de cambio del euro — 20 de junio de 2022	7
	Tribunal de Cuentas	
2022/C 238/06	Informe especial 12/2022 — «Durabilidad en el desarrollo rural: La mayoría de los proyectos se mantienen en funcionamiento durante el período exigido, pero se podrían lograr resultados más duraderos»	8
	Servicio Europeo de Acción Exterior	
2022/C 238/07	Decisión del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 29 de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión ADMIN(2017) 10, de 19 de septiembre de 2017, sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior	Ç
	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2022/C 238/08	Comunicación con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, respecto de la disolución y posterior liquidación de Cyprus Popular Bank Public CO LTD (entidad de crédito chipriota en liquidación), en lo sucesivo, «la empresa»	13
	V Anuncios	
	PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	
	Comisión Europea	
2022/C 238/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10789 – GOLDMAN SACHS / SOJITZ / JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (¹)	14
	OTROS ACTOS	
	Comisión Europea	
2022/C 238/10	Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012	16

Comisión Europea

<sup>(</sup>¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

#### RECOMENDACIONES

### **CONSEJO**

# RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE REPRESENTAN A LOS ESTADOS MIEMBROS CUYA MONEDA ES EL EURO

de 17 de junio de 2022

al Consejo relativa a la adopción por Croacia del euro el 1 de enero de 2023

(2022/C 238/01)

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA QUE REPRESENTAN A LOS ESTADOS MIEMBROS CUYA MONEDA ES EL EURO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 140, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el informe de la Comisión Europea,

Visto el informe del Banco Central Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) A la luz de su evaluación, los miembros del Consejo que representan a los Estados miembros cuya moneda es el euro comparten la opinión de la Comisión según la cual Croacia ha alcanzado la compatibilidad jurídica y respeta los criterios de convergencia y, teniendo en cuenta asimismo otros factores, consideran que Croacia cumple las condiciones necesarias para la adopción del euro.
- (2) Refiriéndose también a la evaluación del estado de la convergencia, realizada por la Comisión y por el Banco Central Europeo, los miembros del Consejo que representan a los Estados miembros cuya moneda es el euro subrayan también la importancia de que se completen con éxito los compromisos adquiridos al entrar en el mecanismo de tipos de cambio II y destacan que las políticas deben necesariamente estar orientadas a afrontar el reto que consiste en mantener una convergencia sostenible, en particular la convergencia de la inflación, de la economía croata a largo plazo. A tal fin, alientan a las autoridades croatas a que sigan poniendo en práctica una política presupuestaria destinada a lograr una situación presupuestaria prudente a medio plazo y a aplicar el plan de recuperación y resiliencia de Croacia, a fin de garantizar una participación satisfactoria en la zona del euro.
- (3) Los miembros del Consejo que representan a los Estados miembros cuya moneda es el euro confían en que Croacia cooperará de manera constructiva en las cuestiones relacionadas con la gobernanza del Mecanismo Europeo de Estabilidad, la gestión de crisis en la zona del euro y la realización de la arquitectura de la unión económica y monetaria.

RECOMIENDAN AL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA LO SIGUIENTE:

Que se derogue, con efecto a partir del 1 de enero de 2023, la excepción relativa a Croacia a tenor del artículo 139, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal como se contempla en el artículo 5 del Acta de adhesión de 2012 (¹).

Hecho en Luxemburgo,17 de junio de 2022.

Por el Consejo El Presidente B. LE MAIRE

<sup>(</sup>¹) DO L 112 de 24.4.2012, p. 21.

#### IV

(Información)

# INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### **CONSEJO**

Anuncio a la atención de los interesados sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo por los que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos

(2022/C 238/02)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹), se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo (²), modificada por la Decisión (PESC) 2022/950 del Consejo (³), y el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo (⁴), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/949 del Consejo (⁵).

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la Dirección General RELEX (Asuntos Exteriores) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es RELEX.1.C, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea Secretaría General RELEX.1 Rue de la Loi/Wetstraat 175 1048 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Se puede contactar con la delegada de protección de datos de la SGC en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos

data.protection@consilium.europa.eu

El objetivo de esta operación de tratamiento de datos es la elaboración y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión (PESC) 2016/1693, modificada por la Decisión (PESC) 2022/950, y al Reglamento (UE) 2016/1686, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/949.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2016/1693 y en el Reglamento (UE) 2016/1686.

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

<sup>(</sup>²) DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO L 164 I de 20.6.2022, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO L 255 de 21.9.2016, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 164 I de 20.6.2022, p. 1.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser comunicados en caso necesario al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Comisión.

Sin perjuicio de las limitaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a las medidas restrictivas o haya expirado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

Anuncio a la atención de las personas y el grupo sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2022/950 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/949 del Consejo, por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos

(2022/C 238/03)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y el grupo incluidos en la lista que figura en el anexo de la Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo (¹), modificada por la Decisión (PESC) 2022/950 del Consejo (²), y en el anexo I del Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo (³), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/949 del Consejo (⁴), por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas y el grupo que figuran en los citados anexos deben quedar incluidos en la lista de personas, grupos, empresas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/1693 y en el Reglamento (UE) 2016/1686.

Se pone en conocimiento de las personas y el grupo afectados la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/1686, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar determinados pagos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Reglamento.

Las personas y el grupo afectados pueden presentar una solicitud para obtener la exposición de los motivos del Consejo para su inclusión en la citada lista. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea Secretaría General RELEX.1 Rue de la Loi/Wetstraat 175 1048 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

Las personas y el grupo afectados podrán cursar en cualquier momento a la mencionada dirección del Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en la citada lista. En este sentido, se advierte a las personas y al grupo afectados de que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2016/1693 y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1686. Para que las solicitudes se estudien en la próxima revisión, deberán presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas y el grupo afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

<sup>(2)</sup> DO L 164 I de 20.6.2022, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 255 de 21.9.2016, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 164 I de 20.6.2022, p. 1.

ES

Anuncio a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas en virtud de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, relativos a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

(2022/C 238/04)

La presente información se pone en conocimiento de D. Rustam Ilmirovich TEMIRGALIEV

(n.º 3), D. Viktor Alekseevich OZEROV (n.º 9), D. Vladimir Anatolievich SHAMANOV (n.º 50), D. Vladimir Nikolaevich PLIGIN (n.º 51), D. Igor Nikolaevich BEZLER (n.º 55), D. Aleksandr Yurevich BORODAI (n.º 62), D. Alexander KHODAKOVSKY (n.º 63), D. Boris Vyacheslavovich GRYZLOV (n.º 77), D. Mikhail Vladimirovich DEGTYARYOV/DEGTYAREV (n.º 79), D. Pavel Yurievich GUBAREV (n.º 82), D. Sergey Vadimovich ABISOV (n.º 91), D. Yuriy Valentinovich KOVALCHUK (n.º 94), D. Mikhail Sergeyevifch SHEREMET (n.º 105), D. Vladimir Abdualiyevich VASILYEV (n.º 108), D. Viktor Petrovich VODOLATSKY (n.º 109), D. Alexander Mikhailovich BABAKOV (n.º 119), D. Oleg Konstantinovich AKIMOV (n.º 121), D.º Lesya Mikhaylovna LAPTEVA (n.º 128), D. Vladyslav Mykolayovych DEYNEGO (n.º 132), D. Viktor Vyacheslavovich YATSENKO (n.º 144), D. Andrei Dmitrievich KOZENKO (n.º 155), D.º Svetlana Borisovna SAVCHENKO (n.º 156), D. Miroslav Aleksandrovich POGORELOV (n.º 165), D. Aleksei Yurievich CHERNIAK (n.º 204), D. Leonid Ivanovich BABASHOV (n.º 205), D.ª Tatiana Georgievna LOBACH (n.º 206) y D. Oleg Anatolyevich MATVEYCHEV (n.º 604), personas que figuran en el anexo de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo (¹) y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo (²) relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

El Consejo está considerando mantener las medidas restrictivas contra las personas antes mencionadas con nuevas exposiciones de motivos. Se pone en conocimiento de las personas citadas que pueden presentar una solicitud al Consejo para obtener las nuevas exposiciones de motivos de su designación antes del 28 de junio de 2022, en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea Secretaría General RELEX.1 Rue de la Loi/Wetstraat 175 1048 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

<sup>(</sup>¹) Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 16).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) no 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).

# COMISIÓN EUROPEA

# Tipo de cambio del euro (¹) 20 de junio de 2022

(2022/C 238/05)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0517	CAD	dólar canadiense	1,3662
JPY	yen japonés	141,94	HKD	dólar de Hong Kong	8,2558
DKK	corona danesa	7,4387	NZD	dólar neozelandés	1,6549
GBP	libra esterlina	0,85748	SGD	dólar de Singapur	1,4589
SEK	corona sueca	10,6375	KRW	won de Corea del Sur	1 357,54
CHF	franco suizo	1,0162	ZAR	rand sudafricano	16,8603
ISK	corona islandesa	137,30	CNY	yuan renminbi	7,0346
NOK	corona noruega	10,4085	HRK	kuna croata	7,5175
	· ·		IDR	rupia indonesia	15 589,89
BGN	leva búlgara	1,9558	MYR	ringit malayo	4,6291
CZK	corona checa	24,728	PHP	peso filipino	56,872
HUF	forinto húngaro	397,85	RUB	rublo ruso	
PLN	esloti polaco	4,6520	THB	bat tailandés	37,157
RON	leu rumano	4,9453	BRL	real brasileño	5,4117
TRY	lira turca	18,2239	MXN	peso mexicano	21,3016
AUD	dólar australiano	1,5061	INR	rupia india	81,9940

<sup>(</sup>¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Informe especial 12/2022

«Durabilidad en el desarrollo rural: La mayoría de los proyectos se mantienen en funcionamiento durante el período exigido, pero se podrían lograr resultados más duraderos»

(2022/C 238/06)

El Tribunal de Cuentas Europeo acaba de publicar el informe especial 12/2022: «Durabilidad en el desarrollo rural: La mayoría de los proyectos se mantienen en funcionamiento durante el período exigido, pero se podrían lograr resultados más duraderos».

El informe puede consultarse directamente o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=61262

# SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

# DECISIÓN DEL ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

de 29 de marzo de 2022

por la que se modifica la Decisión ADMIN(2017) 10, de 19 de septiembre de 2017, sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior

(2022/C 238/07)

EL ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD.

Vista la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior («SEAE») (¹),

Visto el dictamen del Comité contemplado en el artículo 15 de la Decisión de la Alta Representante, de 19 de septiembre de 2017, sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior (²), y en particular sus apartados 4 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apéndice B de la Decisión ADMIN(2017) 10 contiene un cuadro de correspondencias de las clasificaciones de seguridad,
- (2) Francia ha notificado al SEAE cambios en sus clasificaciones de seguridad. Dichos cambios introducen dos nuevas marcas de clasificación con efectos a partir del 1 de julio de 2021: «TRÈS SECRET» y «SECRET». La información generada por Francia antes del 1 de julio de 2021 con clasificación «TRÈS SECRET DÉFENSE», «SECRET DÉFENSE» o «CONFIDENTIEL DÉFENSE» deben seguir manejándose y protegiéndose al nivel equivalente a «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET», «SECRET UE/EU SECRET» o «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL», respectivamente.
- (3) El período transitorio previsto en el artículo 126 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Retirada») finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- (4) Suecia notificó la entrada en vigor el 1 de abril de 2019 de la Ley de protección de seguridad (2018:585), que modifica el sistema de clasificación sueco.
- (5) Es necesario modificar la Decisión ADMIN(2017) 10 para reflejar dichos cambios.

DECIDE:

#### Artículo 1

El apéndice B de la Decisión ADMIN(2017) 10 se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su firma.

<sup>(1)</sup> DO L 201 de 3.8.2010, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO C 126 de 10.4.2018, p. 1.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 2022.

Josep BORRELL FONTELLES Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

#### ANEXO I

### «Apéndice B

### Correspondencia de las clasificaciones de seguridad

UE	TRES SECRET UE/EU TOP SECRET	SECRET UE/EU SECRET	CONFIDENTIEL UE/UE CONFIDENTIAL	RESTREINT UE/EU RESTRICTED
EURATOM	EURA TOP SECRET	EURA SECRET	EURA CONFIDENTIAL	EURA RESTRICTED
Bélgica	Très Secret (Loi 11.12.1998) Zeer Geheim (Wet 11.12.1998)	Secret (Loi 11.12.1998) Geheim (Wet 11.12.1998)	Confidentiel (Loi 11.12.1998) Vertrouwelijk (Wet 11.12.1998)	Nota (¹) infra
Bulgaria	Строго секретно	Секретно	Поверително	За служебно ползване
República Checa	Přísně tajné	Tajné	Důvěrné	Vyhrazené
Dinamarca	YDERST HEMMELIGT	HEMMELIGT	FORTROLIGT	TIL TJENESTEBRUG
Alemania	STRENG GEHEIM	GEHEIM	VS (²) — VERTRAULICH	VS — NUR FÜR DEN DIENSTGEBRAUCH
Estonia	Täiesti salajane	Salajane	Konfidentsiaalne	Piiratud
Irlanda	Top Secret	Secret	Confidential	Restricted
Grecia	Άκρως Απόρρητο Abr: ΑΑΠ	Απόρρητο Abr: (ΑΠ)	Εμπιστευτικό Abr: (EM)	Περιορισμένης Χρήσης Abr: (ΠΧ)
España	SECRETO	RESERVADO	CONFIDENCIAL	DIFUSIÓN LIMITADA
Francia	TRÈS SECRET TRÈS SECRET DÉFENSE (³)	SECRET SECRET DÉFENSE (³)	CONFIDENTIEL DÉFENSE (³)· (*)	Nota (5) infra
Croacia	VRLO TAJNO	TAJNO	POVJERLJIVO	OGRANIČENO
Italia	Segretissimo	Segreto	Riservatissimo	Riservato
Chipre	Άκρως Απόρρητο Abr: (ΑΑΠ)	Απόρρητο Abr: (ΑΠ)	Εμπιστευτικό Abr: (EM)	Περιορισμένης Χρήσης Abr: (ΠΧ)
Letonia	Sevišķi slepeni	Slepeni	Konfidenciāli	Dienesta vajadzībām
Lituania	Visiškai slaptai	Slaptai	Konfidencialiai	Riboto naudojimo
Luxemburgo	Très Secret Lux	Secret Lux	Confidentiel Lux	Restreint Lux
Hungría	Szigorúan titkos!	Titkos!	Bizalmas!	Korlátozott terjesztésű!
Malta	L-Ghola Segretezza Top Secret	Sigriet Secret	Kunfidenzjali Confidential	Ristrett Restricted (6)

UE	TRES SECRET UE/EU TOP SECRET	SECRET UE/EU SECRET	CONFIDENTIEL UE/UE CONFIDENTIAL	RESTREINT UE/EU RESTRICTED
EURATOM	EURA TOP SECRET	EURA SECRET	EURA CONFIDENTIAL	EURA RESTRICTED
Países Bajos	Stg. ZEER GEHEIM	Stg. GEHEIM	Stg. CONFIDENTIEEL	Dep. VERTROUWELIJK
Austria	Streng Geheim	Geheim	Vertraulich	Eingeschränkt
Polonia	Ściśle Tajne	Tajne	Poufne	Zastrzeżone
Portugal	Muito Secreto	Secreto	Confidencial	Reservado
Rumanía	Strict secret de importanță deosebită	Strict secret	Secret	Secreto de serviciu
Eslovenia	STROGO TAJNO	TAJNO	ZAUPNO	INTERNO
Eslovaquia	Přísně tajné	Tajné	Dôverné	Vyhradené
Finlandia	ERITTÄIN SALAINEN YTTERST HEMLIG	SALAINEN HEMLIG	LUOTTAMUKSELLI- NEN KONFIDENTIELL	KÄYTTÖ RAJOITETTU BEGRÄNSAD TILLGÅNG
Suecia	Kvaliciferat hemlig	Hemlig	Konfidentiell	Begränsat hemlig

<sup>(</sup>¹) «Diffusion restreinte/Beperkte Verspreiding» no constituye una clasificación de seguridad en Bélgica. Bélgica maneja y protege la información «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» con un rigor no inferior al de las reglas y procedimientos descritos en las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea.

- (2) Alemania: VS = Verschlusssache.
- (\*) La información generada por Francia antes del 1 de julio de 2021 con clasificación «TRÈS SECRET DÉFENSE», «SECRET DÉFENSE» y «CONFIDENTIEL DÉFENSE» sigue manejándose y protegiéndose al nivel equivalente a «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET», «SECRET UE/EU SECRET» y «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL», respectivamente.
- (4) Francia trata y protege la información clasificada «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» con arreglo a las medidas de protección de seguridad para la información «SECRET».
- (5) Francia no utiliza la clasificación «RESTREINT» en su sistema nacional. Francia maneja y protege la información «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» con un rigor no inferior al de las reglas y procedimientos descritos en las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea.
- (6) En Malta, las marcas en maltés e inglés pueden utilizarse indistintamente.»

#### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, respecto de la disolución y posterior liquidación de Cyprus Popular Bank Public CO LTD (entidad de crédito chipriota en liquidación), en lo sucesivo, «la empresa»

(2022/C 238/08)

#### Domicilio social: 134 Limassol Avenue, 3<sup>rd</sup> Floor, 2015, Strovolos, Nicosia, Chipre

En virtud de la decisión emitida por el Tribunal de Distrito de Nicosia el 31 de mayo de 2022 en relación con la solicitud n.º 1/2021 presentada por el Banco Central de Chipre, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 33B de la Ley relativa a la actividad de las entidades de crédito [66(I)/97], en su versión modificada, se han dictado las órdenes judiciales correspondientes a la liquidación de la empresa y a mi nombramiento como liquidador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33B de la Ley relativa a la actividad de las entidades de crédito [66(I)/97], en su versión modificada.

Todos los anuncios pertinentes relativos a la liquidación se realizarán en el sitio web siguiente:

https://www.ips-docs.com/case/22WUC009CYP/Gn8@pXmv

Avgoustinos PAPATHOMAS

Liquidador

El liquidador actúa en calidad de representante de la empresa sin ninguna responsabilidad personal

V

(Anuncios)

# PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

# Notificación previa de una concentración (Asunto M.10789 – GOLDMAN SACHS / SOJITZ / JV)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 238/09)

1. El 6 de junio de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (¹).

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- The Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos).
- Sojitz Corporation («Sojitz», Japón).
- Empresa en participación de nueva creación («empresa en participación», Japón).

Sojitz y Goldman Sachs adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

- 2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:
- Goldman Sachs: sociedad a escala mundial de banca de inversión, valores y gestión de inversiones que presta una amplia gama de servicios bancarios, de valores e inversión en todo el mundo.
- Sojitz: conglomerado a escala mundial con actividades en diversos sectores, principalmente en el ámbito del comercio de bienes y servicios.
- Empresa en participación: presta servicios de gestión de activos inmobiliarios y de gestión inmobiliaria en Japón, tales como asesoramiento en materia de inversiones, análisis del rendimiento de la cartera y gestión de carteras, así como servicios administrativos, tales como preparación de documentos fiscales y estados financieros.
- 3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (²), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10789 - GOLDMAN SACHS / SOJITZ / JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Concentraciones 1049 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

#### **OTROS ACTOS**

# COMISIÓN EUROPEA

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2022/C 238/10)

La Comisión Europea ha aprobado la presente modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión (¹).

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos eAmbrosia de la Comisión.

#### DOCUMENTO ÚNICO

#### «TURRÓN DE AGRAMUNT / TORRÓ D'AGRAMUNT»

N.º UE: PGI-ES-0167-AM01 - 18.1.2022

#### DOP () IGP (X)

#### 1. Nombre(s) [de DOP o IGP]

«Turrón de Agramunt / Torró d'Agramunt»

#### 2. Estado miembro o tercer país

España

#### 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

#### 3.1. Tipo de producto [enumerado en el anexo XI]

Clase 2.3. Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería

#### 3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

Se entiende por «Turrón de Agramunt / «Torró d'Agramunt» la masa elaborada con miel, almendras o avellanas previamente peladas y tostadas, azúcar y/o jarabe de glucosa, clara de huevo e equivalente desecado y oblea.

En función de la categoría comercial (**suprema** o **extra**), el porcentaje mínimo de las materias primas fundamentales ha de ser:

	Suprema	Extra
Avellana o	60,00	46,00
Almendras	60,00	46,00
Miel	10,00	10,00
Clara de huevo o su equivalente desecado	1,00	1,00

Los turrones amparados por esta indicación geográfica protegida (IGP) tienen que reunir las características de la categoría **suprema** o **extra** definidas en la reglamentación técnica sanitaria vigente en esta materia.

Los datos analíticos de composición química a los que deberán ajustarse las muestras de «Turrón de Agramunt» sobre tanto por ciento de producto acabado, serán las siguientes:

	Turrón de almendra		Turrón de avellana	
	Suprema	Extra	Suprema	Extra
Humedad (máximo)	5,0	6,0	5,0	6,0
Proteínas (mínimo)	11,0	9,0	7,0	5,5
Grasas (mínimo)	32,5	26,0	30,0	24,5
Cenizas (máximo)	2,2	2,2	2,0	2,0

Las características organolépticas de Turrón de Agramunt son las siguientes:

- Color: ligero color marrón, dorado.
- Textura: irregular, tosca, con porosidades y de pasta dura pero que se rompe sin esfuerzo. En la boca sensación de crujiente, fundiéndose al mismo tiempo.
- Dulzura: intensidad grande.
- Forma: tortas en forma de disco y porciones o tabletas rectangulares.

Estas características son fruto por un lado de una esmerada mezcla de los ingredientes utilizados y por otro de un punto exacto de cocción de estos ingredientes.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Tanto la elaboración (incluye el tostado de las avellanas y almendras, la cocción de la masa, el moldeado y corte cuando corresponde) como el envasado de los turrones amparados por la IGP «Turrón de Agramunt / Torró d'Agramunt» se realizan en la zona geográfica descrita en el punto 4.

3.5. Normas específicas sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del que lleva el nombre registrado

El turrón se presenta en pastillas (tabletas rectangulares o tortas en forma de disco) de 15 g a 1 kg.

El producto recién hecho y a temperatura ambiente es envasado.

3.6. Normas específicas sobre el etiquetado del producto que lleva el nombre registrado

En las etiquetas, figura obligatoriamente la mención de la IGP «Turrón de Agramunt / Torró d'Agramunt», el logotipo propio de la IGP, además de los datos que con carácter general determine la legislación aplicable.

#### 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de elaboración y envasado de los turrones amparados por la IGP «Turrón de Agramunt / Torró d'Agramunt», corresponde al término municipal de Agramunt de la comarca catalana del Urgell de la provincia de Lleida.

#### 5. Vínculo con la zona geográfica

El vínculo del turrón de Agramunt con la zona geográfica de la IGP es su reputación y el saber hacer local que viene de una larga tradición histórica. El municipio que da nombre a la IGP y que constituye en sí mismo la zona geográfica de la IGP, es indisociable del turrón.

#### Historia

Los turrones de Agramunt, como toda buena tradición tienen un origen desconocido e incluso legendario. La actividad de «torronaire» está documentada a partir de finales del siglo XVIII, pero en aquel entonces ya era una tradición, lo que indica que viene de más lejos. Fechas más antiguas son difíciles de establecer debido a la destrucción de los archivos de la villa por culpa de la guerra contra las tropas napoleónicas por otro lado, ser una actividad totalmente complementaria a la agricultura.

Los turroneros de Agramunt llegaron a ser tan populares, que no solamente formaban parte de las manifestaciones folclóricas tradicionales, sino que hasta entraron en el mundo de la literatura con la obra de teatro «La Dida» de Serafí Pitarra. En esta obra, ambientada en 1700, la protagonista del drama es Paula, la Dida, hija de Agramunt y de oficio turronera.

La elaboración de este turrón era muy artesanal:

Vertían la miel en un perol y cuando la miel empezaba a hervir la removían sin parar con una barra de madera que denominaban «remo» para que no se quemase.

Los antiguos turroneros empezaban tostando las avellanas dos días antes de empezar, puesto que, a la hora de mezclarlas con la miel, si no se habían enfriado lo suficiente, los turrones se rompían con mucha facilidad.

La pasta se volvía oscura y para blanquearla le añadían dos docenas de clara de huevo bien batidas a punto de nieve. Cuando el más experto del grupo consideraba que la pasta había llegado «al punto» cogían una cuchara de madera, la introducían en el perol y luego en un cubo de agua fría. Cuando la pasta se había enfriado un poco, mezclaban tantos kilos de avellanas como de miel había y continuaban removiendo hasta conseguir que fuera una pasta homogénea.

Posteriormente, la mezcla se dejaba reposar media hora, durante la cual se espesaba y permitía su corte con una pala especial denominada «rajola». Una vez cortada, se pesaba y se modelaba para que tuvieran la forma típica del turrón, redonda o alargada y plana, se colocaba entre dos hojas de pan de ángel y con una madera las enganchaban adecuadamente al turrón. Una vez bien frías y secas, colocaban las tabletas dentro de una caja de madera forrada de zinc o bien todas de hojalata, con el fin de garantizar su conservación hasta el momento de su venta.

La fabricación del turrón de Agramunt ha llegado a nuestros días con las mismas características y con pocas variantes desde prácticamente sus inicios. La técnica y la mecanización, como en cualquier industria, han cambiado las prácticas de elaboración y parte de los trabajos que se realizaban de forma manual han sido sustituidos por máquinas, pero las materias primas son básicamente las mismas y sólo la comodidad de trabajarlas da lugar a algunas modificaciones.

#### Aspectos sociales

La producción va aumentando ligeramente cada año, pasando de una elaboración de 45 325 kilos de turrón de Agramunt en 1995 a 71 980 kilos en el año 1999.

Aparte de los numerosos puestos de trabajo que crea, el sector turronero de Agramunt da lugar a un gran volumen de actividad en el sector de los servicios, siendo los transportes y el turismo los más favorecidos:

- la falta de ferrocarril en el municipio de Agramunt obliga a que todo el transporte del turrón se realice utilizando la red de carreteras;
- la visita a los artesanos turroneros atrae a un buen número de visitantes y curiosos. Además, desde 1989, cada octubre se celebra la Feria del Turrón de Agramunt, la cual convoca a numerosos visitantes, y que actualmente se ha consolidado como una de las fiestas más importantes de las comarcas de Lleida.

#### Referencia a la publicación del pliego de condiciones

El pliego de condiciones actualizado se puede consultar a través del siguiente enlace durante la tramitación de la modificación http://agricultura.gencat.cat/web/.content/al\_alimentacio/al02\_qualitat\_alimentaria/normativa-dop-igp/plecs-tramit/pliego-condiciones-igp-torro-agramunt-modificacion-menor-es.pdf y, una vez aprobado, en el siguiente: http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/alimentacio/segells-qualitat-diferenciada/distintius-origen/dop-igp/normativa-dop-igp/plecs-condicions/ .

ISSN 1977-0928 (edición electrónica) ISSN 1725-244X (edición papel)



